

CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES

Con fecha 31 de octubre de 2019 la Presidenta del Consejo Superior de Deportes ha dictado la siguiente resolución:

"Visto el escrito presentado en el Consejo Superior de Deportes (en adelante CSD) el día 1 de octubre de 2019 por D. Jesús Carballo Martínez, en su condición de Presidente de la Real Federación Española de Gimnasia (en adelante RFEG); y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 1 de octubre de 2019 tuvo entrada en el CSD escrito remitido por D. Jesús Carballo Martínez, en su condición de Presidente de la RFEG, por el que se solicita autorización para proceder a efectuar la convocatoria del proceso electoral en el primer semestre de 2020, conforme a lo dispuesto en la disposición final primera, punto segundo, de la Orden ECD/2764/2015, de 18 de diciembre, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas.

Segundo.- Con fecha 9 de octubre de 2019 se solicitó al Tribunal Administrativo del Deporte (en adelante TAD) el informe preceptivo a que se refiere la disposición final primera, punto segundo, de la Orden ECD/2764/2015, de 18 de diciembre.

Tercero.- En su reunión de fecha 25 de octubre de 2019, el TAD ha emitido el informe preceptivo sobre la solicitud presentada.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Conseio Surerior de Derortes Remistro Baneral del Conseio Surerior de Gerortes Sallua NO Res: 00000025121900007353

Primero.- La Disposición Final Primera de la Orden ECD/2764/2015 permite al CSD "aprobar, excepcionalmente y, previa solicitud fundada de alguna Federación deportiva española, cambios en alguno de los criterios contenidos en la presente Orden, cuando

MARTÍN FIERRO, 5 28040 MADRID TEL: 915 896 700 FAX: 915 896 614







aprecie la imposibilidad o grave dificultad de su cumplimiento (...) En todo caso, será preceptivo el informe del Tribunal Administrativo del Deporte". La competencia funcional para conocer y resolver sobre la solicitud presentada viene atribuida a la Presidenta del CSD conforme a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte y en el artículo 5.2.j) del Real Decreto 460/2015, de 5 de junio, por el que se aprueba el Estatuto del CSD.

Segundo.- El artículo 2 de la Orden ECD/2764/2015 dispone que: "1. Las Federaciones deportivas españolas procederán a la elección de sus respectivas Asambleas Generales, Presidentes y Comisiones Delegadas cada cuatro años. 2. Las Federaciones deportivas españolas fijarán el calendario electoral conforme a lo dispuesto en la presente Orden. 3. Sin perjuicio de lo previsto en los apartados siguientes, los procesos electorales para la elección de los citados órganos se realizarán coincidiendo con el año de celebración de los Juegos Olímpicos de Verano, debiendo iniciarse dentro del primer cuatrimestre de dicho año. No obstante, las Federaciones deportivas españolas que vayan a participar en los Juegos Olímpicos de Verano iniciarán sus procesos electorales dentro de los dos meses siguientes a la finalización de los mismos". Dado que la RFEG es una de las Federaciones que, por haberse clasificado, va a participar en los Juegos Olímpicos de Verano, debería iniciar su proceso electoral dentro de los dos meses siguientes a la finalización de los mismos. No obstante, la RFEG solicita el adelanto electoral al primer semestre de 2020 basándose en que el presidente actual de la Federación española tiene la intención de presentarse como candidato a la reelección como miembro del Comité Ejecutivo en la Federación Internacional de Gimnasia (FIG) en octubre de 2020, concretamente en calidad de Vicepresidente. Asimismo señala que la preparación de dicha candidatura requerirá una importante implicación y dedicación en las relaciones internacionales siendo esto "imposible o de dificil cumplimiento coincidiendo en el tiempo con el proceso electoral de la RFEG", además de ser "poco coherente presentar esta candidatura al órgano ejecutivo de la FIG sin tener la certeza de permanecer en el cargo de Presidente de la RFEG en el siguiente ciclo olímpico".

Tercero.- El TAD ha informado favorablemente la solicitud presentada, al considerar que las alegaciones de la RFEG "reproducen con identidad esencial los planteamientos que

MINISTERIO DE CULTURA

ONSEJO SUPERIOR







fundamentaron la solicitud de adelanto de elecciones que realizara al CSD la RFEG en diciembre de 2015 y que fue informada, mediante la Resolución 236/2015 TAD, por este Tribunal". En dicho informe se consignaba que, dado que "es del máximo interés contar con representantes españoles en las Federaciones internacionales y, más aun, que su papel sea relevante (...) Parece pues recomendable que el proceso electoral de la Federación española se encuentre resuelto para el momento en que se desarrolle análogo proceso en la Federación Internacional de Gimnasia". Por ello considera el citado Tribunal "oportuno seguir ahora con el mismo criterio en la presente situación, puesto que nada se opone a que, con arreglo a la Orden ECD/2764/2015, de 18 de diciembre, se permita sobre la base de la justificación alegada el adelanto de la convocatoria de elecciones para ser iniciadas en el primer semestre de 2020". Y ello sin perjuicio de que, en todo caso, "el proceso electoral deberá respetar plenamente los derechos de todos los interesados y garantizar plenamente la más amplia participación democrática. Por tanto, la RFEG, una vez que eventualmente se autorice el adelanto de la convocatoria de elecciones, deberá anunciarlo por las vías que garanticen su adecuada difusión al objeto de no perturbar el derecho de los interesados a ser electores y elegibles". Por último cabe indicar que, en caso de que se publique una nueva Orden para regular los procesos electorales de las Federaciones deportivas españolas, la RFEG "deberá estar atenta para ajustar su normativa interna, específicamente el Reglamento electoral, a las previsiones de la nueva norma electoral con la máxima diligencia y celeridad.".

RESOLUCIÓN

A la vista de las anteriores consideraciones, y en uso de las atribuciones que legalmente tengo conferidas, resuelvo AUTORIZAR a la Real Federación Española de Gimnasia para que pueda iniciar en el primer semestre de 2020 el proceso electoral para la elección de sus órganos de gobierno y representación, en los términos expresados en los fundamentos de derecho.

Conforme a lo dispuesto en la disposición final primera de la Orden ECD/2764/2015, la citada Federación deberá poner en conocimiento de todos los miembros de la Asamblea General, e insertar en su página web, el contenido íntegro de las solicitudes de cambio de

MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE

CONSEJO SUPERIOR



ĊŠD

criterios que planteen y las resoluciones adoptadas al respecto por el Consejo Superior de Deportes.

Esta Resolución es definitiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 11.1.a) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y el artículo 66.a) de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998, de 13 de julio.

Asimismo, y con carácter potestativo, podrá interponer recurso de reposición ante este mismo órgano, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación, significándose que, en este caso, no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta.

En Madrid, 31 de octubre de 2019. La Presidenta del Consejo Superior de Deportes. Firma ilegible. María José Rienda Contreras".

Lo que comunico a los efectos oportunos.

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE RÉGIMEN JURÍDICO DEL DEPORTE

Ramón Barba Sánchez

SR. PRESIDENTE DE LA REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE GIMNASIA

MINISTERIO DE CULTUR Y DEPORTE

> CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES

